



Alsina 1905 – 5 “C” – Ciudad de Buenos Aires. Argentina  
011 4952-0810  
[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar) [www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)

Buenos Aires, 22 de Agosto de 2012

La reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 y la incorporación en la misma de los Tratados Internacionales y de derechos Humanos, dio lugar a la posibilidad de repensar el Código Civil y una causa para pensar una posible modificación, que por supuesto debía venir acompañada de una voluntad política y de la sociedad civil, para que el contexto sea facilitador de la posibilidad de estos cambios.

### **RESPONSABILIDAD PARENTAL**

Desde el C.A.S.A.C.I.D.N. se cree que esta propuesta que se está debatiendo, toma en cuenta primordialmente a la persona humana, sobre la persona jurídica, pensando en las nuevas familias y el reconocimiento de sus derechos, es en este sentido que el derecho a la vivienda digna, entre otros, tiene un lugar importante y esto fortalece las garantías de los derechos de los niños y niñas en torno al acceso a una vivienda digna, por citar, algún ejemplo de derechos de los ciudadanos.

También la libertad y la autonomía de los niños y niñas está presente, así como también la de sus familias, la responsabilidad parental, la autoridad parental y los deberes de los padres hacia sus hijos.

A su vez el concepto de Autonomía progresiva, que pauta la Ley 26061, se contempla en la reforma, dando lugar a la posibilidad del ejercicio de sus derechos, incluso de tener un abogado que lo patrocine ante la vulneración de los mismos así como también cuando se establecen conflictos de intereses.

Otra cuestión a considerar, tiene que ver con el pasaje del consentimiento informado al compartido, haciendo valer el artículo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sobre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. En este sentido, a mayor autonomía y primando la concepción del interés superior, disminuye la representación, dando lugar al ejercicio pleno de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes.

Conceptos como patria potestad y tenencia, adquieren otro significado, al humanizar el derecho y pensar en cuidado y en una responsabilidad parental, que propone, no solo otra mirada sino también otra intervención del estado en relación a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.



Alsina 1905 – 5 “C” – Ciudad de Buenos Aires. Argentina

011 4952-0810

[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar) [www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)

Si se puede pensar en una familia, como un conjunto de seres, que se respetan, en una familia democrática, donde los niños y niñas sean oídos, donde haya una comunicación fluida entre sus miembros, pensamos que esta reforma vendría a plasmar en el Código Civil, lo que se intenta trabajar diariamente con los niños, niñas y sus familias desde las instituciones.

Derecho del niño y niña a ser oído, derecho a tener un abogado, autonomía progresiva, responsabilidad parental, familia democrática, son conceptualizaciones que miradas desde la interdisciplina, hacen la diferencia sustancial entre el viejo Código Civil y este anteproyecto.

### **ADOPCION**

El C.A.S.A.C.I.D.N. siempre ha considerado la adopción como un derecho de los niños, niñas y adolescentes, y no un instituto dedicado a dar satisfacción a los padres que por algún tipo de problemática no han podido tener hijos propios. Es en este sentido que desde C.A.S.A.C.I.D.N. se concibe de imperiosa relevancia poder atender al Interés Superior del Niño en lo que respecta a la convivencia familiar pudiendo repensar el proceso de adopción como un proceso gradual donde los niños, niñas y adolescentes involucrados en dichas instancias puedan apropiarse del espacio vincular que se les propone, respetando y atendiendo a aquellas consideraciones, opiniones y/o apreciaciones que de ellos surjan. En relación a lo antedicho resulta fundamental apelar a la responsabilidad que tanto los organismos administrativos así como el Poder Judicial poseen en estos procedimientos.

En este punto conviene mencionar el artículo N° 3 de la Convención Internacional de los Derechos del niño (CDN), con rango constitucional en nuestro país el cual alude al “Interés Superior del niño” con todas las connotaciones que conlleva; y el artículo N° 3 de la Ley Nacional de Protección de Derechos de Niños, niñas y Adolescentes- Ley 26.061 que toma dicho concepto en un sentido amplio: “... su condición de sujeto de derecho; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; el equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y



Alsina 1905 – 5 “C” – Ciudad de Buenos Aires. Argentina

011 4952-0810

[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar) [www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)

adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia...”

También deben respetarse los artículos que hacen mención a la Identidad de origen (Art. N° 7 y 8 de la CDN). Es imprescindible que todo niño, niña y adolescente pueda conocer su identidad en el momento en el que desea saberlo y los padres adoptivos deben cumplir con esta premisa.

En relación a esta temática resulta de relevancia mencionar la preocupación del C.A.S.A.C.I.D.N. en torno a la cantidad de casos que se registran en lo que concierne a adopciones ilegales: como ser entrega directa de niños, niñas y adolescentes ya sea con guardas de hecho así como con escrituras públicas. Si bien las intervenciones de actores ajenos al Poder Judicial para otorgar guardas provisorias se encuentran prohibidas, éste anteproyecto propone establecer que “... queda expresamente prohibida la entrega directa en guarda de niños, niñas y adolescentes mediante escritura pública o acto administrativo...”.

Desde C.A.S.A.C.I.D.N. se acuerda con este propósito esperando a su vez contar con mayor fortalecimiento hacia las instituciones que intervienen en los procesos de adopción con miras a que dichos procedimientos se ejecuten en plazos más acordes a las necesidades de niños, niñas y adolescentes. Se cree que de vehiculizar medidas y acciones orientadas al fortalecimiento institucional así como a la capacitación y supervisión de los profesionales y operadores del sistema que intervienen podrían estar generándose condiciones más óptimas para concretar las adopciones en nuestro país.

Se considera que de poder llevarse adelante lo hasta ahora expuesto, la problemática de venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes debiera verse al menos disminuida.

Por último, el C.A.S.A.C.I.D.N. desea manifestar su inquietud con respecto a las representaciones sociales que circundan en torno a la adopción, debido a que suele creerse que existe un sinnúmero de niños, niñas y adolescentes con la adoptabilidad decretada. En este sentido se puede observar que en muchos casos si la familia de origen no ha podido hacerse cargo de las crianza y cuidado, han operado como referentes miembros de la familia ampliada, operadores comunitarios, etc. pudiendo evitar así la institucionalización del niño y acompañándolo en su crecimiento y desarrollo.



Alsina 1905 – 5 “C” – Ciudad de Buenos Aires. Argentina

011 4952-0810

[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar) [www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)

Otra situación, por cierto diversa, es la que ocurre con aquellos niños, niñas y adolescentes que sí se encuentran alojad@s en dispositivos convivenciales, pero que por las características del caso no se han generado soluciones en lo que a familia de origen resulta; ocasionándose una demora en la ejecución de otras alternativas que garanticen el egreso institucional y con ello, la restitución del derecho a la convivencia familiar. Por ejemplo adolescentes que aguardan ser incorporados en núcleos familiares, grupo numeroso de hermanos, niñ@s con discapacidad, etc.

Los niños y niñas argentinos, merecen leyes, códigos y prácticas que les defiendan y garanticen sus derechos, esperamos que los legisladores al momento de votar, puedan pensar en ellos como ciudadanos y ciudadanas.

**VOCERA INSTITUCIONAL: LIC. DANIELA ZULCOVSKY – TESORERA CASACIDN**

Lic. Nora Schulman  
Directora Ejecutiva CASACIDN

Sra. Estela Barnes de Carlotto  
Presidenta -CASACIDN

---

**CASACIDN**

Alsina 1905, 5º Piso Dpto C. Ciudad de Buenos Aires

Tel. (011) 4952-0810

Pers. Jurídica Nº 1.738.526 IGJ

[casacidn@casacidn.org.ar](mailto:casacidn@casacidn.org.ar)

[www.casacidn.org.ar](http://www.casacidn.org.ar)